



JURISPRUDENCIA 2000

A) AFILIACIÓN, INSCRIPCIÓN Y TARIFAS

A/1 Alta en la Seguridad Social. Prestaciones. Incapacidad Permanente. La falta de inscripción en la oficina de desempleo como peticionario de empleo durante tres meses al agotar el subsidio de desempleo, no impide apreciar su situación de alta.

T.S.J. Extremadura. (Sala de lo Social). 6/5/1999 R° 236/1999. Sentencia 330/1999.

A/2 Contratas y subcontratas. Responsabilidad en cuanto a los salarios de tramitación. Naturaleza y efectos. La responsabilidad solidaria de la empresa principal en cuanto al pago de los salarios de tramitación de los trabajadores de la contratista se limita sólo hasta la vigencia de la contrata. Dicha responsabilidad, como norma restrictiva y penalizadora no debe extenderse más allá de la vigencia temporal de la relación contractual entre el contratista principal y subcontratista.

T.S. (Sala de lo Social). 28/4/1999 R° 2846/1998.

A/3 Responsabilidad de las prestaciones. Falta de cotización. La responsabilidad empresarial en las prestaciones por descubiertos en la cotización tiene que vincularse a un incumplimiento con trascendencia de la relación jurídica de protección, de forma que la falta de cotización imputable al empresario impida la cobertura del periodo de cotización exigido para causar derecho a la prestación. Los descubiertos en la cotización durante un año por presumibles dificultades de liquidez, no son suficientes para desplazar al empresario dicha responsabilidad, sin perjuicio de que pueda ser objeto de sanción y de recaudación ejecutiva.

T.S. (Sala de lo Social). 17/3/1999 R° 1034/1998.

A/4 Libre prestación de servicios. Desplazamiento temporal de trabajadores de obra en otro Estado miembro de la Unión Europea. Deberes de los empresarios y de los trabajadores desplazados, en el país de ejecución de la obra; sustantivas (salario mínimo, cotizaciones especiales) y formales (libro de matrícula especial, cuenta individual, etc.). Efectos del cumplimiento de similares deberes, cargas y obligaciones en el Estado miembro del domicilio de los empresarios y de los trabajadores desplazados. El Tratado CE no sólo exige eliminar toda discriminación en perjuicio de quien presta servicios en otro Estado, sino suprimir también cualquier restricción que prohíba, obstaculice o haga menos interesante su actividad que quien preste servicios análogos en este Estado.

T.J. de las Comunidades Europeas. 23/11/1999. Asuntos Acumulados C-396/96, C-376/96.

A/5 Recurso de Casación para Unificación de Doctrina. Pensión de jubilación e incapacidad absoluta o gran invalidez: supuestos de pluriactividad: cotizaciones acreditadas a más de un Régimen superpuestas durante quince años: interpretación: días-cuota (cómputo de pagas extra).

T.S. Sala 4ª (Sala de lo Social). 21/09/1998.

A/6 Recurso de Casación para Unificación de Doctrina. Cómputo de cotizaciones a la Seguridad Social a efectos del periodo de carencia, en los contratos a tiempo parcial.

T.S. Sala 4ª (Sala de lo Social). 23/09/1998.

A/7 Accidente de trabajo. Aún existiendo defectos de cotización del empresario, es responsabilidad de la Mutua el pago de la prestación, ya que tal incumplimiento sólo genera responsabilidad empresarial si impide al trabajador completar el periodo de carencia exigido en cada caso.

T.S.J. País Vasco. (Sala de lo Social). 9/2/1999 R° 2107/1998.

A/8 Liquidación de cuotas de la Seguridad Social: limpieza de edificios y locales: epígrafe 117 y n° 124 ó 113 de la tarifa de primas.

T.S. (Sala de lo Contencioso-Administrativo). 10/02/1999.

A/9 Responsabilidad en las prestaciones. En el caso de contratas y subcontratas la empresa principal no responde del incumplimiento de la contratista en el supuesto de impago de la indemnización adicional por muerte establecida en el convenio colectivo ya que la responsabilidad solidaria no alcanza a aquellas prestaciones que entrañan una mejora de las previstas con carácter obligatorio en el Sistema de la Seguridad Social.

T.S. (Sala de lo Social). 16/9/1999 R° 2587/1998.

B) ANTICIPOS, REINTEGROS Y CAPITALIZACIONES

B/1 Reintegro de prestaciones indebidas. El incumplimiento de la normativa laboral sobre jornada no puede generar un exceso de cotización del que se deriva el derecho al reconocimiento de prestaciones.

T.S.J. Extremadura. (Sala de lo Social). 1/2/1999 R° 872/1998.

B/2 Reintegro de prestaciones indebidas. Complementos por mínimos. El INSS está legitimado no sólo para revisar de oficio y regularizar el importe de las pensiones, sino también para exigir el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por el beneficiario en concepto de complemento por mínimos.

T.S. (Sala de lo Social). 21/12/1998 R° 6521/1998.



B/3 *Recurso de Casación para Unificación de Doctrina. Alcance de la devolución de prestaciones indebidamente de Seguridad Social por omisión de la información solicitada al asegurado y relevante para determinar la cuantía. La Sentencia dicta que el reintegro de prestaciones tiene una prescripción quinquenal, no pudiendo aplicarse la excepción de devolución por carecer el asegurado de conducta inequívoca de buena fe al ocultar el cobro simultáneo de otra pensión.*

T.S. Sala 4ª (Sala de lo Social). 03/11/1998.

B/4 *Recurso de Casación para Unificación de Doctrina. Prestaciones: compensación o descuento por deudas contraídas por el beneficiario (art. 40.1.b) del T.R.L.G.S.S.); posibilidad de efectuarla aunque implique rebajar la pensión por debajo del Salario Mínimo Interprofesional; reintegro de prestaciones indebidamente percibidas: complementos por mínimos indebidos.*

T.S. Sala 4ª (Sala de lo Social). 23/10/1998.

B/5 *Recurso de Casación para Unificación de Doctrina. Mutuas de Accidentes: reintegro de prestaciones anticipadas: plazo de cinco años: prescripción y no caducidad.*

T.S. Sala 4ª (Sala de lo Social). 11/11/1998.

C) BASE REGULADORA

C/1 *Los periodos de huelga o cierre patronal se consideran, a efectos de cómputo de la base reguladora de las prestaciones sociales, "tiempo neutro", y se completan con otros anteriores al plazo ordinario.*

T.S.J. Canarias. (Sala de lo Social). 22/1/1999 Rº 765/1998.

C/2 *Régimen general de las prestaciones. Prescripción. Efectos iniciales de prestaciones por muerte y supervivencia cuando después del reconocimiento inicial de la prestación se reconoce que la base reguladora debe ser superior a la fijada ab initio. Los efectos de aumento deben operar desde la misma fecha de la prestación primitiva, y no desde los tres meses inmediatamente anteriores a la petición de la nueva base reguladora.*

T.S. (Sala de lo Social). 8/3/1999 Rº 196/1998.

C/3 *Accidente de trabajo ocurrido a pluriempleado: efectos base reguladora de las prestaciones: determinación: Mutua responsable del abono. Existencia de distintas Mutuas. Tratamiento unitario. Responsabilidad de todas las Mutuas por las que cotiza el pluriempleado.*

T.S. (Sala de lo Contencioso-Administrativo). 22/07/1998.

C/4 *Recurso de Casación para Unificación de Doctrina. Seguridad Social. Accidente de Trabajo. Incapacidad temporal: base reguladora: trabajador de estiba de puertos: pro-*

medio de salarios reales percibidos en el último mes. Accidente de trabajo sobrevenido el primer día de trabajo.

T.S. (Sala de lo Social). 15/02/1999.

D) CALIFICACIÓN DE A.T. Y E.P.

D/1 *Accidente in itinere. Lo es el asesinato del trabajador al ir a coger su coche en el aparcamiento para desplazarse al trabajo. Reclamación previa frente a la Seguridad Social. Flexibilidad en su exigencia.*

T.S.J. Andalucía. Málaga. (Sala de lo Social). 16/4/1999 Rº 1294/1998. Sentencia 897/1999.

D/2 *Accidente de trabajo in itinere. No lo constituyen las lesiones sobrevenidas en el trayecto de ida o vuelta al trabajo si no se demuestra la relación causal entre trabajo y lesión. No opera la presunción referida al tiempo y lugar de trabajo.*

T.S.J. Andalucía. Málaga. (Sala de lo Social). 16/4/1999 Rº 2262/1998. Sentencia 842/1999.

D/3 *Accidente de trabajo que no debe estimarse, pues su calificación responde a simple manifestación del trabajador. La calificación hecha por la Entidad Gestora ha de tener fundamento de hecho serio.*

T.S.J. Murcia. (Sala de lo Social). 13/4/1999 Rº 208/1998. Sentencia 323/1999.

D/4 *Accidente de trabajo. En casos de pluriempleo el accidente tiene la consideración de laboral para todas las empresas, afectando de las consecuencias por igual a todas ellas en proporción a la base de cotización que cada una de las mutuas asegura.*

T.S.J. Cataluña. (Sala de lo Social). 17/3/1999 Nº 1439

D/5 *Accidente de trabajo y responsabilidad empresarial. Doctrina general. La imprudencia del accidentado no la elimina pero permite la ponderación indemnizatoria.*

T.S.J. Cantabria. (Sala de lo Social). 22/1/1999 Rº 816/1997.

D/6 *Accidente de trabajo. Infarto cerebral en el lugar de trabajo: acreditado que es el resultado de un largo proceso patológico no vinculado a la actividad laboral, queda destruida la presunción de laboralidad.*

T.S.J. Cataluña. (Sala de lo Social). 20/1/1999 Rº 1156/1998.

D/7 *Accidente de trabajo. Relación de causalidad entre la lesión y el trabajo, infarto de miocardio: no se ha destruido la presunción de laboralidad.*

T.S.J. Navarra. (Sala de lo Social). 8/3/1999 Rº 118/1999.

D/8 *Recurso de Casación para Unificación de Doctrina. Competencia del I.N.S.S. Prestaciones de Incapacidad Temporal derivada de Accidente de Trabajo; doctrina reiterada. Hecho causante de carácter profesional detectado tras*



varios meses de cobrarse la prestación por presunta contingencia común. *Facultades de decisión superior del I.N.S.S. sobre las Mutuas.*

T.S. Sala 4ª (Sala de lo Social). 12/11/1998

D/9 *Accidente de trabajo. Exclusiones. Para que un accidente tenga la consideración y el tratamiento específico de los accidentes de trabajo, es preciso que el accidentado tenga la consideración de trabajador por cuenta ajena y, por tanto, condición que no se da en los administradores sociales con participación que iguale o supere la mitad del capital social de la sociedad.*

T.S.(Sala de lo Social). 7/7/1999 R° 3610/1998.

D/10 *Accidente de trabajo. Exclusiones. Imprudencia temeraria del trabajador accidentado. Alta tasa de alcoholemia en sangre. La sentencia de suplicación apreció la existencia de imprudencia temeraria y el recurso de casación se desestima por inexistencia de contradicción, aunque razonando “obiter dicta” que no puede establecerse una doctrina general válida para cualquier supuesto en que el trabajador accidentado presente una alta tasa de alcoholemia.*

T.S (Sala de lo Social). 31/3/1999 R° 2997/1998.

D/11 *Accidente de trabajo. Presunciones. Infarto de miocardio sobrevenido en el tiempo y lugar de trabajo. Presunción de laboralidad que no queda destruida por la existencia previa de factores de riesgo.*

T.S. (Sala de lo Social). 18/3/1999 R° 5194/1997.

D/12 *Accidente de trabajo. Calificación. Corresponde al INSS y no a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, la calificación de la accidente como de trabajo o no. Reitera doctrina contenida en STS de 26 de enero de 1998 (Rec. 548/1997).*

T.S. (Sala de lo Social). 9/2/1999 R° 2040/1998.

D/13 *Enfermedad Profesional. Médico que contrae la hepatitis C vírica activa, sin que se pusiera en conocimiento del centro donde presta servicio como pediatra ningún incidente del que pudiera derivar el contagio. Estimación: la enfermedad padecida por el actor se encuentra expresamente incluida en el RD 1995/1978, de 12 de mayo, y siendo ello así habrá que entender que existe una presunción “iuris et de iure” de la que la IT padecida por el recurrente deriva de enfermedad profesional. Si hipotéticamente pudiera entenderse que la presunción fuese “iuris tantum”, debería seguirse manteniendo la calificación de enfermedad profesional al no haberse podido demostrar la inexistencia del nexo causal trabajo-lesión.*

T.S.J. de Castilla-La Mancha (Sala de lo Social). 28/10/1999 R° 1457/1998.

D/14 *Recurso de Casación para Unificación de Doctrina. Competencia del I.N.S.S.: reconocimiento de pres-*

taciones: incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo y no de causa común como en un principio se estimó. La determinación en el parte de baja médica de la causa de la lesión no es un acto de reconocimiento del derecho sometido al art. 145.1.L.P.L.

T.S. Sala 4ª (Sala de lo Social). 01/12/1998.

D/15 *Accidente no laboral: muerte causada por sobredosis o adulteración de droga, exclusión del concepto de accidente de trabajo a efectos de prestaciones de la Mutualidad General de Previsión del Hogar Divina Pastora.*

T.S. Sala 4ª (Sala de lo Social). 22/09/1998.

D/16 *Accidente de trabajo: presunción: inexistencia: accidente “in itinere”; accidente impropio; carga de la prueba sobre el trabajador o sus causahabientes; límites a la ampliación de la presunción de laboralidad.*

T.S. Sala 4ª (Sala de lo Social). 16/11/1998.

E) INCAPACIDAD PERMANENTE Y LESIONES

E/1 *Incapacidad Permanente. Reclamación previa tras alta por curación de invalidez provisional con solicitud de Incapacidad Permanente y transcurso del plazo de silencio. Admisibilidad de reclamación de Incapacidad Permanente.* T.S.J. Andalucía. Málaga. (Sala de lo Social). R° 1885/1998. Sentencia 903/1999.

E/2 *Incapacidad Permanente total. Incremento de la pensión en un aparejador, puesto que su condición universitaria no es obstáculo para su reconocimiento.* T.S.J. Andalucía. (Sala de lo Social). 30/4/1998 R° 2175/1998. Sentencia 958/1999.

E/3 *Incapacidad Permanente. Criterios para determinar el porcentaje de pérdida de agudeza visual.* T.S.J. Asturias. (Sala de lo Social). 12/2/1999 R° 1957/1998.

E/4 *Incapacidad Permanente. Plazo de revisión de la calificación: su fijación corresponde siempre al INSS, aunque el reconocimiento de la situación se haya producido por resolución judicial, pero es nulo si se incumplen los requisitos de forma y procedimiento establecidos legalmente.* T.S.J. Castilla La Mancha. (Sala de lo Social). 12/1/1999 R° 1212/1998.

E/5 *Incapacidad Permanente. Consideración como causa de extinción del contrato a efectos de cómputo de la antigüedad del trabajador que es declarado inválido permanente absoluto en 1993, posteriormente es reconocido plenamente capaz y reingresa en la misma empresa. Inaplicación de la normativa introducida por la ley 42/1994.* T.S.J. Murcia. (Sala de lo Social). 23/2/1999 R° 2947/1998.



✿ **E/6** *Incapacidad Permanente total. Las secuelas inhabilitantes han de relacionarse con las tareas o actividades definidas para la categoría profesional, no las de un puesto de trabajo determinado.*

T.S.J. Cataluña. (Sala de lo Social). 21/1/1999 R° 3670/1998.

✿ **E/7** *Incapacidad Permanente total. Es requisito inexcusable para acceder a la prestación que el trabajador esté en alta o situación asimilada.*

T.S.J. Cataluña. (Sala de lo Social). 20/1/1999 R° 1862/1998.

✿ **E/8** *Incapacidad Permanente total. Derivada de enfermedad profesional: la responsabilidad del pago corresponde a las entidades gestoras de la Seguridad Social.*

T.S.J. Madrid (Sala de lo Social). 23/11/1998 R° 3952/1998.

✿ **E/9** *Incapacidad Permanente. Requisitos. Previa situación de Incapacidad Temporal: necesidad de previo tratamiento médico.*

T.S. 4° (Sala de lo Social). 10/11/1999.

✿ **E/10** *Incapacidad Permanente Total. Requisitos para el cálculo de la prestación. La base reguladora de la incapacidad permanente total se calcula por la aplicación Reglamento de Accidente de Trabajo de 1956, el cual prevé que la parte correspondiente a los conceptos retributivos complementarios, devenibles sólo en días de trabajo efectivos.*

T.S.J. Aragón (Sala de lo Social). 11/10/1999R° 473/1998.

✿ **E/11** *Accidentes de trabajo: prestaciones por Incapacidad Permanente: base de cálculo: cómputo de las horas extraordinarias que excedan del límite legal. Aplicación del Reglamento de Accidentes de Trabajo de 1956.*

T.S. 4° (Sala de lo Social). 25/09/1998.

✿ **E/12** *Recurso de Casación para Unificación de Doctrina. Complemento por incapacidad total o absoluta incluido en Convenio Colectivo: conceptos retributivos computables: determinación. (art. 3.1. c) del E.T.).*

T.S. 4° (Sala de lo Social). 08/10/1998.

✿ **E/13** *Revisión del grado de incapacidad: posibilidad de que la Entidad Gestora revise el grado de incapacidad por sí misma, sin acudir ante los órganos jurisdiccionales. No debe confundirse la facultad de revisión de la incapacidad permanente concedida a las Entidades Gestoras por la LGSS, con lo dispuesto en la LPL, que se refiere a revisión como rectificación de un acto declarativo cuyos supuestos de hecho no han variado.*

T.S. Sala 4ª (Sala de lo Social). 30/09/1998.

✿ **E/14** *Recurso de Casación para Unificación de Doctrina: Lesiones permanentes no invalidantes. Indemnización por baremo. Inaplicación del baremo en caso de atrofia del cuadriceps izquierdo.*

T.S. Sala 4ª (Sala de lo Social). 19/10/1998.

✿ **E/15** *Recurso de Casación para Unificación de Doctrina: Incapacidad permanente parcial: indemnización a tanto alzado: reintegro por reconocimiento de la incapacidad total: obligados a efectuarlo, incompatibilidad de ambas prestaciones.*

T.S. Sala 4ª (Sala de lo Social). 01/12/1998.

✿ **E/16** *Incapacidad Permanente: denegación de la incapacidad permanente por enfermedad preexistente al momento de la afiliación y el alta, que no ha sufrido agravación.*

T.S. Sala 4ª (Sala de lo Social). 26/01/1999.

✿ **E/17** *Recurso de Casación para Unificación de Doctrina: mejora pactada en convenio colectivo para el supuesto de incapacidad permanente, con cargo a póliza de seguro privado. No existe concordancia en los términos de "incapacidad permanente parcial" entre los contemplados por la LGSS y los términos suscritos en la póliza y, por tanto, la aplicación de la mejora debe ceñirse a los pactos de la póliza.*

T.S. Sala 4ª (Sala de lo Social). 05/03/1999.

✿ **E/18** *Incapacidad Permanente Absoluta. Reconocimiento de una incapacidad permanente absoluta a un trabajador autónomo que no había sido dado de alta médica, al agotar el periodo máximo de incapacidad temporal y seguir precisando asistencia sanitaria e imposibilitado para reanudar su trabajo.*

T.S. Sala 4ª (Sala de lo Social). 17/05/1999.

✿ **E/19** *Régimen Especial Agrario: incapacidad permanente total: trabajadora por cuenta propia: sin haber estado en incapacidad temporal. Fecha inicial de efectos: la del informe del Equipo de Valoración de Incapacidades.*

T.S. Sala 4ª (Sala de lo Social). 24/05/1999.

✿ **E/20** *Compatibilidad de prestaciones. Es compatible el disfrute por un mismo beneficiario de una prestación a tanto alzado por estar en situación de incapacidad permanente parcial derivada de accidente trabajo con otra prestación periódica consecuencia de encontrarse en situación de incapacidad permanente total o absoluta derivada de una enfermedad profesional.*

T.S.(Sala de lo Social). 21/6/1999 R° 3128/1998

F) INCAPACIDAD TEMPORAL

✿ **F/1** *Alta médica sin incapacidad y reincorporación al trabajo. Genera la obligación en el empresario de reincorporar en su puesto de trabajo y, a la vez, en éste la de reincorporarse a su puesto de trabajo, siendo tal alta médica un acto administrativo de eficacia inmediata sin que la simple impugnación de la resolución administrativa mantenga*



automáticamente la suspensión del contrato de trabajo en tanto no se produzca una resolución firme.

Juzgado de lo Social nº 3 de Gerona. 10/9/1999. Sª 399/1999.

F/2 La empresa que opta por la gestión voluntaria de la prestación debe continuar obligada al pago de la prestación aún habiéndose extinguido la relación laboral del trabajador en situación de incapacidad temporal.

T.S.J. (Sala de lo Social). 19/1/1999 Nº 1411

F/3 Superada la duración máxima, la entidad gestora ha de abonar el subsidio correspondiente al período que media entre la resolución denegatoria de la incapacidad permanente y su notificación.

T.S.J. Madrid. (Sala de lo Social). 23/11/1998 Rº 3795/1998.

F/4 La extinción del contrato no conlleva la del subsidio ni altera el sujeto responsable del pago, en este caso el empresario gestor colaborador.

T.S.J. Cataluña. (Sala de lo Social). 12/1/1999 Rº 6654/1997.

F/5 Incapacidad temporal. La situación de incapacidad temporal y el derecho al subsidio correspondiente se extinguen en la fecha del alta médica, aunque haya informe-propuesta con secuelas, si no propone alguno de los grados de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

T.S. (Sala de lo Social). 5/3/1999 Rº 1106/1998.

F/6 Acción protectora. Suspensión del derecho al subsidio de IT. La suspensión del pago por parte de la Mutua de la prestación por IT que percibía el trabajador está plenamente justificada, puesto que éste no puede negarse mientras se encuentra en situación de IT a que se le practiquen las pruebas diagnósticas oportunas para conocer la causa e identidad de la lesiones.

T.S.J. de Baleares. (Sala de lo Social). 17/9/1999 Rº 457/1999

F/7 Recurso de Casación para Unificación de Doctrina: Seguridad Social Agraria: prestaciones: necesidad de estar al corriente en el pago de cuotas: trabajador por cuenta ajena: Incapacidad Temporal: Doctrina muy reiterada.

T.S. Sala 4ª (Sala de lo Social). 29/09/1998.

F/8 Recurso de Casación para Unificación de Doctrina: reconocimiento del derecho a la prestación de incapacidad temporal en un trabajador, a partir de una determinada fecha en que reúne los requisitos exigidos en el artículo 128 LGSS y 131 bis, aunque no los reuniera al comienzo de la enfermedad.

T.S. Sala 4ª (Sala de lo Social). 24/11/1998.

F/9 Recurso de Casación para Unificación de Doctrina: Incapacidad temporal. Enfermedad común. Reconocido el derecho a la prestación de I.T. por enfermedad común, el cobro de las prestaciones no abonadas caduca al año de su vencimiento (art. 44.2 de la LGSS).

T.S. Sala 4ª (Sala de lo Social). 01/02/1999.

G) MUERTE Y SUPERVIVENCIA

G/1 Pensión de viudedad. En el supuesto de separación o divorcio de la beneficiaria con el causante, se aplica el criterio de determinación de la cuantía por razón del tiempo de convivencia, aplicando un coeficiente que se corresponde con la convivencia habida en el matrimonio, comparada con el tiempo más amplio que va desde dicho matrimonio hasta el día del fallecimiento del causante.

T.S. (Sala de lo Social). 17/5/1999 Rº 2275/1998

G/2 Pensión de orfandad. Efectos de la valoración del límite de edad para su percepción según Ley 24/1997. Prolongación del derecho al percibo para los excluidos con anterioridad a la entrada en vigor de dicha ley por haber superado los 18 años y que no hubiesen cumplido aún los 19.

T.S. (Sala de lo Social). 23/9/1999 Rº 979/1997. Unificación de Doctrina.

G/3 Pensión de viudedad. Existiendo un único beneficiario, no cabe aplicar la regla de la proporcionalidad en función del periodo de convivencia matrimonial.

T.S.J. Madrid. (Sala de lo Social). 11/3/1999 Rº 6484/1998.

G/4 Pensiones de la Seguridad Social. Las personas causantes de Incapacidad Permanente parcial según el Reglamento de Accidentes de Trabajo de 1956 son auténticos pensionistas, ya que perciben una pensión vitalicia, por lo que, si fallecen, pueden causar derecho a pensión de viudedad.

T.S.J. Cataluña. (Sala de lo Social). 10/3/1999 Rº 4593/1998.

G/5 Accidente de trabajo: Fallecimiento de trabajador por aplastamiento de cráneo al ser atrapado por carro de transporte de máquina acolchada que, en su movimiento de vaivén, dejaba una abertura que atrapó a aquél; concurso de culpas: negligencia de la víctima al no existir causa que justifique la introducción de la cabeza en el hueco y falta de protección de la máquina en su parte lateral izquierda - como lo está después del accidente-. Compatibilidad de las indemnizaciones por Accidente de Trabajo y las dimanantes del acto culposo, tanto por daños materiales como morales.

T.S. (Sala de lo Civil). 30/11/1998.

G/6 Prestaciones por muerte y supervivencia. La percepción de prestaciones derivadas de la LISMI ha de considerarse como situación asimilada al alta a efectos de causar derecho a dichas prestaciones.

T.S.J. Cataluña. (Sala de lo Social). 23/11/1998 Rº 8348/1997.

G/7 Recurso de Casación para Unificación de Doctrina: Pensión de orfandad e indemnización especial a tanto alzado. Denegación del incremento de la pensión de orfandad al fallecer la madre por tratarse de hijos extramatrimoniales y no tener reconocido el derecho al incremento de la pensión.

T.S. Sala 4ª (Sala de lo Social). 18/11/1998.



G/8 *Recurso de Casación para Unificación de Doctrina: Denegación de la pensión de viudedad por no existir vínculo matrimonial, a pesar de la existencia clara de voluntad para realizarlo; no son equivalentes ambas situaciones, y sólo deben contemplarse las uniones de hecho anteriores a 1981, que impedía contraer matrimonio la legislación vigente hasta la entrada en vigor de la Ley 30/1981.*

T.S. Sala 4ª (Sala de lo Social). 19/11/1998.

G/9 *Recurso de Casación para Unificación de Doctrina: Prestaciones por muerte y supervivencia a favor de familiares: se tiene derecho aunque la demandante disfrute de dos pensiones cuyo importe global no alcanza la cuantía del salario mínimo interprofesional, si bien para su cobro deberá optar entre una u otra.*

T.S. Sala 4ª (Sala de lo Social). 18/01/1999.

G/10 *Subsidio por muerte y supervivencia a favor de familiares distintos de la viuda y de los hijos menores (hermanos e hijos mayores convivientes a expensas del causante). Cálculo de la cuantía del subsidio: no comprende el incremento que se abona a los pensionistas de orfandad en caso de que no haya cónyuge sobreviviente con derecho a pensión.*

T.S. Sala 4ª (Sala de lo Social). 02/02/1999.

G/11 *Recurso de Casación para Unificación de Doctrina. Seguridad Social: viudedad: situación asimilada a la de alta del causante: debe estimarse: trabajador por cuenta ajena y después por cuenta propia, que cesa en esta actividad y se inscribe como desempleado. Desempleo involuntario.*

T.S. Sala 4ª (Sala de lo Social). 23/02/1999.

G/12 *Recurso de Casación para Unificación de Doctrina: pensión por muerte y supervivencia. Causante: en Incapacidad Temporal, falleciendo antes de la calificación de la Incapacidad. Pensión de viudedad y orfandad: se han de calcular sobre la base de lo percibido en vida, pues aún no era pensionista al fallecer.*

T.S. Sala 4ª (Sala de lo Social). 05/03/1999.

H) PREVENCIÓN

H/1 *Trabajo a turno. Trabajador a turnos al que la actividad laboral realizada durante el turno de noche le está contraindicada por la enfermedad que padece, agravándose con el trabajo a turnos. Tiene derecho a que le sea asignado un puesto de trabajo adecuado a sus condiciones físicas, sin merma salarial y de carácter diurno, que no ha de ser necesariamente de igual categoría que el que desempeñaba.*

T.S.J. de Castilla La Mancha. (Sala de lo Social). 1/7/1999 Rº 1082/1998.

H/2 *Evaluación de riesgos. Se plantea la nulidad del*

método de evaluación de riesgos aplicado, alegando aspectos como que no se han considerados todos los riesgos y que se hace referencia a centros de trabajo concretos, pero no a todas las sucursales. Sin embargo, el método de evaluación de riesgos no vulnera lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales ni en el Reglamento de los Servicios de Prevención, ya que en este caso no se trata de la valoración inicial, sino que es un mero instrumento para realizar las evaluaciones de riesgos que han de llevarse a cabo, y no por ello se prohíbe aplicar criterios de evaluación distintos de los que la normativa establece.

T.S. (Sala de lo Social). 12/5/1999 Rº 3225/1998.

H/3 *Responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad e higiene. Incluye la instalación de los elementos instrumentales que actúan como soporte de los de seguridad propiamente dichos.*

T.S.J. Aragón. (Sala de lo Social). 11/11/1998 Rº 628/1997.

H/4 *Responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad e higiene. Procede el recargo: la empresa ha infringido las más elementales medidas de seguridad. Entre otras, el trabajador accidentado carecía del certificado de aptitud exigido por la autoridad minera.*

T.S.J. Murcia. (Sala de lo Social). 18/12/1998 Rº 1259/1998.

H/5 *Responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad e higiene. Desmontaje de andamio sin utilizar cinturones de seguridad: imprudencia del trabajador y falta de diligencia empresarial. Procede moderar el recargo fijando en el 30%.*

T.S.J. Navarra. (Sala de lo Social). 31/5/1999 Rº 205/1999.

H/6 *Responsabilidad en caso de contratas y subcontratas. Recargo de prestaciones. Responsabilidad solidaria de la empresa principal y de la contratista, al ser imputable a la principal la infracción en materia de seguridad que provocó el accidente de un trabajador de una contrata, aunque la actividad contratada y la de la empresa principal no sean coincidentes, ya que al desarrollarse el trabajo bajo el control e inspección de la empresa principal, una actuación negligente o incorrecta de esta, puede causar daños al empleado de la contrata, e incluso que esa actuación sea la causa determinante del accidente.*

T.S. (Sala de lo Social). 5/5/1999 Rº 3656/1997.

H/7 *Culpa cuasi-objetiva que determina la corrección del criterio subjetivista del artículo 1902 del C.C., con inversión de la carga de la prueba que obliga a la Junta de Andalucía a demostrar la ausencia de actuación negligente al permitir los trabajos sin medidas de seguridad, por caso fortuito o imprudencia de la víctima. Se comprueba nexo de causalidad entre la conducta activa y pasiva de la Junta y su resultado.*

T.S. (Sala de lo Civil). 11/12/1998.



H/8 *Recurso de Casación para Unificación de Doctrina: Culpa extracontractual: fundamento de la responsabilidad; objetivación. Accidente de trabajo: Fallecimiento de trabajador por electrocución al manipular la grúa-pluma del camión que innecesariamente había colocado bajo la línea de alta tensión en contra de las instrucciones del empresario: inexistencia de responsabilidad del empresario y de la compañía de suministros eléctricos.*

T.S.(Sala de lo Civil). 03/12/1998.

H/9 *Recurso de Casación para Unificación de Doctrina: Culpa extracontractual: accidente de trabajo: fallecimiento de trabajador durante el turno de la noche por vuelco de la carretilla mecánica elevadora que conducía para transportar productos a otro sitio; trabajador menor de edad; prohibición legal de ser designado a un turno de trabajo nocturno: responsabilidad del gerente de la empresa; obligación de estar al tanto de la contratación de sus trabajadores y velar por el cumplimiento de la normativa legal en cuanto al trabajo que tenían que realizar.*

T.S.(Sala de lo Civil). 31/12/1998.

H/10 *Infracciones: en materia de seguridad e higiene en el trabajo. Mantenimiento de la actividad bajo cables de alta tensión, sin corte de fluido eléctrico, y a pesar de la suspensión de las actividades ordenadas por el inspector de trabajo.*

T.S.(Sala de lo Contencioso-Administrativo). 04/11/1998.

I) PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL

I/1 *Sentencia de 31 de enero de 2000, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se fija doctrina legal en relación con la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa de los actos de liquidación del capital coste renta a que se refiere el artículo 4.1 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo. (BOE nº 74 de 27 de marzo de 2000).*

Mediante la presente sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, se fija doctrina respecto a la posibilidad de recurrir los actos de liquidación del capital coste renta que deban ingresar las Mutuas de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social y empresas responsables por prestaciones a su cargo, ante la jurisdicción contencioso administrativa, únicamente por su cuantía.

I/2 *Sentencia de 14 de febrero de 2000, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se fija doctrina legal en relación con la parte no consumida de los capitales coste depositados para prestaciones de invalidez en*

caso de fallecimiento del beneficiario. (BOE nº 74 de 27 de marzo de 2000).

I/3 *Proceso laboral. Competencia del orden jurisdiccional social para reconocer de la prestación de reintegro de las cantidades anticipadas por la Mutua de Accidentes de Trabajo frente al empresario ya declarado responsable directo de las prestaciones derivadas de un accidente de trabajo por la resolución dictada por el INSS en vía administrativa.*

T.S. (Sala de lo Social). 1/9/1999 R° 3037/1999.

I/4 *Incapacidad Permanente total para la profesión habitual. Incremento de prestaciones del 20%. Requisitos de percepción. Posibilidad de reclamación en el procedimiento separado del primero de invalidez,*

T.S. 4° (Sala de lo Social). 22/11/1999.

J) RÉGIMEN SANCIONADOR

J/1 *Trabajo de extranjeros. Permisos de Trabajo. Acta de infracción por la contratación de marroquíes sin permiso de trabajo siendo imposible la identificación ante la inexistencia de documentación. Valor probatorio de los hechos constatados en el acta: La Administración ha ofrecido los datos que estaban a su alcance, mientras la empresa se ha limitado a negarlos, a pesar de estar acreditada la presencia de trabajadores en la finca y que éstos son los que constan en el acta.*

T.S.(Sala de lo Contencioso-Administrativo). 14/12/1999 R° 722/1994.

J/2 *Responsabilidad de las prestaciones. Falta de cotización. Procede la asignación a la empresa incumplidora de una cuota, como parte de la responsabilidad de la prestación, que es proporcional al periodo de incumplimiento de la obligación de cotizar.*

T.S.(Sala de lo Social). 25/1/1999 R° 500/1998.

J/3 *Prevención de riesgos laborales. Acta de infracción por incumplimiento de medidas de seguridad. Se considera la actuación de la empresa como constitutiva de infracción muy grave por incumplir la orden de la Inspección de Trabajo de paralizar las actividades y adoptar las medidas para evitar que el manejo de maquinaria de elevación se realice próximo a líneas de alta tensión.*

La empresa solicita la impugnación del acta alegando que sólo se realizaban actividades con el objeto de acondicionar la obra a lo exigido por el Inspector, hechos estos estimados insuficientes a los fines de prevención ordenados y sin que exista prueba suficiente de ellos.

T.S. (Sala de lo Contencioso-Administrativo). 4/11/1998 R° 32/1993.



✿ J/4 *Delimitación del contrato de trabajo. Organos de sociedades capitalistas. Encuadramiento en Seguridad Social. Acta de infracción por falta de afiliación y alta. Confirmación de la sanción administrativa por falta de afiliación y alta de un consejero delegado, gerente de la sociedad, titular de un porcentaje inferior al 50% del capital social. Procede su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, ya que cuando un sujeto realiza una actividad de representación gestora en defensa de los intereses de los demás socios, se cumple el presupuesto de trabajo por cuenta ajena en cuanto que actúa en funciones de representación del ente societario mercantil.*

T.S.(Sala de lo Contencioso-Administrativo). 22/9/1998 R° 7231/1991.

✿ J/5 *Accidentes de trabajo. Cálculo de las prestaciones. Para determinar la base reguladora de una prestación de incapacidad derivada de accidente de trabajo se han de tener en cuenta las horas extraordinarias realizadas, abonadas y cotizadas, aunque excedan del límite máximo de 80 anuales, ya que el exceso de este límite no ha de suponer un perjuicio*

para el trabajador que, sin su cómputo, vería reducida su prestación a un importe inferior al que reflejan la totalidad de sus retribuciones.

T.S.(Sala de lo Social). 2/2/1998 R° 290/1997.

K) REVALORIZACIÓN DE PENSIONES

✿ K/1 *Concurrencia de pensiones. El INSS esta facultado para reducir de oficio la cuantía si se superan los topes máximos. El importe de la reducción ha de distribuirse proporcionalmente entre las pensiones concurrentes. Alcance temporal de la obligación de reintegro.*

T.S.J. Navarra. (Sala de lo Social). 7/10/1998 R° 334/1998.

✿ K/2 *Revalorización de las pensiones de Seguridad Social, que no pueden superar el límite anual de su cuantía, pero que no sirven de base para revalorizaciones posteriores, sino que se calculan con arreglo a la pensión inicial con los límites que se establezcan en el año en que se realiza la revalorización.*

T.S. Sala 4ª (Sala de lo Social). 02/02/1999.

Nota de importancia para la utilización de la información que se contiene en este capítulo:
Aquellos documentos que se citan y que tienen un icono de identificación al margen (✿), no son de fácil acceso para las Empresas y demás usuarios. Por consiguiente, quien quiera disponer del texto de tales documentos puede solicitarlos a la Dirección de la Revista. Las solicitudes de textos serán atendidos de la manera que más convenga a cada solicitante.

